

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rdo. 050013110-007-2020-00427-00

Auto Interlocutorio N° 561

Llega a través de la oficina de apoyo judicial la presente demanda, encontrándose a despacho para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Se indicará si la persona titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, (artículo 38 de la Ley 1996 de 2019) y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga NECESARIA la intervención del juez de manera EXCEPCIONAL para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

SEGUNDO.- Deberá indicar no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- Se deberá aportar el certificado médico, en el cual se manifieste que el señor LUCIANO DE JESUS GARCIA., presenta una discapacidad absoluta para darse a entender.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a17b328ce91f9f78c7a811e5eccbc35602b3d0359c111759c0277b1a8c22af4
Documento generado en 18/11/2020 10:52:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>